

Ciudad de Buenos Aires, 11 de abril de 2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DE LA NACION DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y
REGULACIONES DEL TRABAJO**

Dra. Gabriela Marcello

Departamento de Relaciones Laborales N 3

S/D.

**REF: EX-2023-20483142-APN-
DGD#MT**

OBJ: Acompañan Acuerdo.

De nuestra consideración:

UNION PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y AFINES DE LA PATAGONIA (UPSAP), representada por el Sr. Julio Gutierrez, DNI 18.568.725, manteniendo los domicilios constituidos en autos, y por la otra, MV SEGURIDAD ARGENTINA SA, representada en este acto por el Sr. Juan Miguel ABDO, DNI 21.081.096, en su carácter de Apoderado según Poder General otorgado por Escritura Pública nro. 275, F 770, RN 988, manteniendo también los domicilios constituidos en autos, tenemos el agrado de dirigirnos a usted a fin de poner en vuestro conocimiento que, en el marco del CCT 785/21 y Ley 24.013 se ha alcanzado el siguiente acuerdo:

L. ANTECEDENTES:

i) Que MV SEGURIDAD Y SERVICIOS presta servicios de vigilancia humana en diversos yacimientos mineros

REF: EX-2023-20483142-APN-DGD#MT

de la Patagonia Argentina y que en el marco de los contratos que la vinculan con dichas empresas se dispuso la reestructuración de puestos de vigilancia;

ii) Que si bien dicha reestructuración obliga a la Empresa MV Seguridad y Servicios a dar cumplimiento y por ende desafectar al personal que tiene en dichos objetivos, le es materialmente imposible ubicarlos en otros servicios de manera de mantener el vínculo laboral del personal afectado al Establecimiento Santa cruz;

iii) Que al no contar la empresa con otros objetivos a donde pueda reubicar al personal la reestructuración implicaría la desvinculación de 50 (cincuenta) trabajadores;

iv) Que en consecuencia, MV se presentó en el Procedimiento establecido en los términos del art. 10 del Dcto. 265/2002 y según lo normado por el art. 98 Ley Nro. 24.013 y por el art. 4to. Dec. Nro. 265/02 (B.O. 11-02-02)

v) Que en el marco de dicho procedimiento se celebraron audiencias entre las partes donde la representación Sindical sostuvo, desde un principio, su negativa a permitir la pérdida de las fuentes de trabajo y el despido de los trabajadores afectados. Por su parte la Empresa expuso que el mantenimiento de los contratos laborales sin posibilidad de ser afectados a la prestación de servicios es una situación antieconómica que sumado a la delicada situación financiera que atraviesa podría poner en riesgo la continuidad misma del negocio y por ende la afectación de la totalidad de su personal.

vi) Que MV Seguridad y Servicios no cuenta con ningún beneficio promocionales de cualquier especie otorgados por organismos del Estado y que da cumplimiento a normas, procedimientos y CCT, no contando con ningún conflicto colectivo de trabajo;

vii) Que, luego de un proceso de negociación y a efectos de arribar a un acuerdo que evite los despidos a la vez que permita que la Empresa administrar la situación de crisis, las partes han arribado al siguiente convenio amparados en lo previsto en la Ley 24.013 y Decreto N 265/2002.

El presente acuerdo se enmarca en los términos de la Ley 24.013 y excepciones previstas en el art. 4 Decreto 633/18. Asimismo, se deja aclarado que el personal se encuentra comprendido en el CCT 785/21 y que la dotación actual del Establecimiento Santa Cruz es de 312 personas.

II. ACUERDO

PRIMERA: La Empresa MV Seguridad y Servicios mantendrá su nómina de trabajadores del Establecimiento Santa Cruz y por lo tanto se compromete a dejar sin efecto los 50 despidos previstos en el mes en curso. Asimismo, ratifica su compromiso, durante la vigencia del presente convenio, de no realizar desvinculaciones sin causa (art. 245 LCT) y/o por fuerza mayor, innovación tecnológica y/o por causas económicas (art. 247 LCT) en los contratos laborales de plazo indeterminado.

SEGUNDA: Desde las remuneraciones devengadas el 1/04/2023 y hasta las devengadas con fecha 30/9/2023 inclusive, se considerará no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de los aportes y contribuciones patronales con destino de seguridad social al 100% de cualquier concepto que hubiere correspondido liquidar como remuneración. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) y/o de las ART y/o cuota sindical.

En ningún caso, los aportes y contribuciones que correspondan abonar en virtud de lo dispuesto *ut supra* podrá

REF: EX-2023-20483142-APN-DGD#MT

ser inferior al tope previsto en el art. 9 Ley 24241.

TERCERO: Las partes se comprometen a mantener una mesa de diálogo y de trabajo para continuar analizando las distintas problemáticas que han sido expuestas en estas actuaciones, comprometiéndose a realizar los esfuerzos necesarios para mantener un adecuado marco paz social que permita alcanzar soluciones consensuadas. Por su parte, la representación sindical se compromete a analizar las propuestas de organización del trabajo en yacimientos mineros que la Empresa le propuso a efectos de una mejor y más eficiente prestación del los servicios de vigilancia humana.

QUINTO: El presente acuerdo se encuentra sujeto a la expresa homologación por parte de la autoridad de aplicación, comprometiéndose a realizar todas las gestiones a tal fin. Asimismo, las partes dejan aclarado que las observaciones o cuestionamientos a cualquiera de sus cláusulas implicará la nulidad completa del presente convenio, el cual, debe ser considerado en forma integral como única propuesta de entendimiento entre las partes.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto uno para cada uno de los interesados y el último para ser presentado ante la Autoridad de Aplicación. -



Julio Gutierrez



ANDRES S. RUIZ
PRESIDENTE